

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931.— APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.— Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.— En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.— Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL

DE

OBRAS PÚBLICAS

Conservación y reparación de carreteras

La ley de 23 de Marzo de 1900 estableció la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica; como complemento de dicha ley, por Real decreto de 27 de Marzo de 1919 fué aprobado el Reglamento propuesto por la Comisión permanente Española de Electricidad para instalaciones eléctricas, en cuanto afectan a la seguridad pública y a la servidumbre forzosa de paso.

Resultando: 1.º Que en el citado Reglamento y en su artículo 8.º, párrafo primero, claramente se indican en las que corresponde decretar la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica y otorgar la autorización al Ministro de Fomento.

2.º Que el artículo 9.º del mismo fija cuándo debe formarse un solo expediente o varios para solicitar la concesión.

3.º Que el artículo 10 obliga al peticionario a decretar el derecho a la energía que piensa utilizar.

4.º Que el artículo 11 especifica los documentos de que debe constar el proyecto.

5.º Que los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 detallan: la revisión de la documentación presentada por el peticionario; la tramitación que debe seguirse cuando la instalación afecta a un solo Centro y cuando afecta a diversos; el reconocimiento de la línea o lí-

neas solicitadas; los informes que deben pedirse para unirlos a los expedientes; la representación que debe tener el peticionario en las diversas provincias por las cuales se desarrolla la línea, y la remisión por el Gobernador civil del expediente al Ministerio:

Considerando: 1.º Que aun cuando el Reglamento citado expresa el número y cualidad de los documentos que debe constar el expediente, los trámites que deben seguirse y los informes que han de obtenerse, se ha visto en la práctica que los Gobiernos civiles interpretan de tal modo lo dispuesto en el citado Reglamento, que la diversidad de opiniones hace casi imposible la concesión de una línea solicitada sin la previa devolución al Gobernador civil de los expedientes para la adición de nuevos documentos, bien por carencia de los necesarios o bien por la diversidad de criterio que se proponen en los informes sobre un mismo asunto, originando esto pérdida de tiempo para los que solicitan la concesión y mayor confusión a la Administración aumentando la firma de la Superioridad en un asunto en el que de estar bien tramitado podría reducirse al mínimum el tiempo y trabajo

2.º Que la mayoría de los proyectos adolecen del defecto de la no declaración del derecho a la fuerza, que tanto el peticionario debe declarar como el informe que debe hacerse sobre tal derecho.

3.º Que en la nota anuncio que debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias por las cuales atraviesa la línea no figura en muchas de ellas los terrenos por los que va la línea, sus términos municipales y las concesiones establecidas, por lo que no puede comprobarse si las certificaciones de las Alcaldías están o no completas; que asimismo, en los documentos remitidos por éstas no constan haberse hecho las diligencias correspondientes para haber puesto en conocimiento de los particulares el paso de la línea, que el no publicarse en los Boletines Oficiales la relación nominal de los propietarios da lugar a que los dueños de los predios no conozcan el paso de la línea por sus terrenos, y por lo mismo no pueden dar la autorización correspondiente caso de acceder, ni hacer reclamaciones, si consideran por alguna causa que no debe pasar por ellos; también

da lugar tal omisión a que los dueños de las concesiones ya otorgadas, no tengan conocimiento del cruce de la que solicita la concesión con las de su propiedad; igualmente sucede con las líneas de las Compañías telefónicas y telegráficas, bien sean de particulares, de Empresas o del Estado; por lo que todo esto origina que los documentos de las Alcaldías son incompletos al no existir la certificación de las citaciones hechas y las incidencias que hayan podido dar lugar.

4.º Que los informes técnicos son tan varios en cada provincia, que algunos se limitan a repetir condiciones que ya el Reglamento indica, y en otros, al variarlas, no especifican el motivo de tal cambio; y esta diversidad de criterios ha llegado al caso de examinar un mismo proyecto una provincia y considerarlo como bien redactado, y en la colindante como defectuosa, de tal manera, que se exigía se redactara uno nuevo y con tal disformidad de opiniones ha sido remitido para su aprobación.

5.º Que los informes de los Contadores oficiales y Comisiones provinciales han sido muchos de ellos eliminados de los expedientes, siendo éstos necesarios por exigirlos el Reglamento.

6.º Que si el artículo 10 del Reglamento obliga al peticionario a presentar la solicitud en el Gobierno civil de la provincia en la que se produce la energía eléctrica, y a que a dicho Gobierno se remitan los expedientes incoados en los demás Gobiernos civiles en cuyos territorios se desarrolla la línea, para que el primero eleve todos ellos a la aprobación de la Superioridad, podrían evitar los defectos anteriormente mencionados si el Gobierno Civil que los remite tuviera la obligación de reunir los informes en uno sólo que abarcara los de los demás, con prescripciones que no serán las que taxativamente se especifican en el Reglamento, por cuanto le sería más fácil, por su proximidad con las Jefaturas y Centros provinciales, comprobar la documentación de los demás Gobiernos civiles para asegurarse de que se hallan completos los expedientes, y una vez esclarecido por el mismo los puntos discrepantes, cumplimentadas en todas sus partes las disposiciones vigentes sobre la materia y el vigente Reglamento, elevar los expedientes con

la instancia y proyectos presentados por el interesado a la aprobación de la Superioridad.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que en los Gobiernos civiles en cuyo territorio tenga que efectuarse el tendido de una línea de conducción de energía eléctrica, la tramitación de los expedientes que se originen en virtud de tal petición se ajuste estrictamente a lo dispuesto en el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas y demás disposiciones complementarias que se hayan dictado o se dicten.

2.º Que los Gobernadores civiles, asesorados por los Ingenieros Jefes de Obras públicas correspondientes en donde radique la producción de energía eléctrica, quedan obligados a efectuar el estudio de los expedientes de los demás Gobiernos civiles por cuyo territorio atraviese la línea, a fin dar uniformidad a las condiciones propuestas en los informes técnicos, comprobación de la documentación remitida por los demás Gobiernos civiles, reclamaciones presentadas en los mismos y demás incidencias, a fin de que apoyándose en el informe-resumen que debe remitir, de cuya veracidad sea responsable el Gobierno civil que la efectúa, pueda este Ministerio sin más dilación dictar la resolución que crea conveniente.

3.ª Que esta disposición se publique en la Gaceta de Madrid para conocimiento de los interesados.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1926. El Director general, Gelabert.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Carreteras.—Construcción

Hasta las trece horas del día 2 de Diciembre próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento, y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo segundo de la Sección de Uceda a Torrelaguna en la carretera de Cogollu-

do a Torrelaguna, cuyo presupuesto asciende a 249.623,36 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 7.488,70 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 7 de Diciembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente).

Madrid, 13 de Noviembre de 1926.
El Director general, Gelabert.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902, y por Real decreto-ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras del trozo segundo de la Sección de Uceda a Torrelaguna en la carretera de Cogolludo a Torrelaguna, provincia de Madrid.

1.^a El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia donde radique la obra, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentando en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.^a Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del veinticinco por ciento del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del cinco por ciento.

3.^a El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los

hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.^a Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva, y deberá quedar terminada en el plazo de dieciocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras.

5.^a El contratista se obliga a ejecutar en el año '926 la obra correspondiente a 15.000 pesetas, en el 1927 a 120.000 pesetas y en el 1928 a pesetas 114.623,36, debiendo quedar terminados tramos completos en cada uno de dichos plazos, con sujeción a las instrucciones que dicte la Jefatura de Obras Públicas.

Si llegase el término de estos plazos parciales o del plazo único para la ejecución total de la obra, sin que la correspondiente a ellos haya sido ejecutada, se le requerirá por escrito, fijando uno nuevo de dos meses para que la realice, y si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada, con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración, al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

6.^a Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación, serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

7.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al Capítulo y Artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso, no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.^a y 9.^a sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo o al total.

8.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un plazo parcial mayor suma que la que corresponda a la valoración de contrata de las obras a ejecutar en dicho plazo parcial, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.^a

Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la

fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.^a Si en algún plazo parcial excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento del artículo 5.^o de la Ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación, según certificación expedida en ... de ... 192 ..., por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio.

11. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, y el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo.

Madrid, 13 de Noviembre de 1926.

El Director general,
P. P. González
(E.—824)

Gobierno Civil

Junta Provincial de Protección a la Infancia

Liquidados por la Sección Técnico-Administrativa de esta Junta los descubiertos correspondientes a las Empresas que a continuación se detallan, y declarados incursos por mi autoridad en el primer grado de apremio y récaro del 5 por 100 sobre el importe de sus débitos, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 24 de Octubre de 1924, e Instrucción de 1900, se publica en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia para conocimiento de los interesados, con entrega de los valores a la Agencia Ejecutiva de esta Junta, sita en la calle de Pérez Galdós, número 3, donde habrán de acudir para hacer efectivos sus débitos.

Madrid, 5 de Noviembre de 1926.

El Gobernador Presidente,
Manuel de Semprún y Pombo

DEUDORES QUE SE CITAN

Don Ernesto Quirós y Valadés.—
Empresario del Teatro Chueca (antes Cisne).

(Núm. 3.303)

Sanidad

Vacante una plaza de Subdelegado de Farmacia de Getafe, por dimisión del que la desempeñaba, que ha de cubrirse mediante concurso oposición, con arreglo a la legislación vigente, los que deseen tomar parte en él presentarán sus instancias y documentos en este Gobierno Civil, durante un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*. Los documentos de que debe ir acompañada la instancia son:

1.^o Certificación del Registro Civil del acta de nacimiento.

2.^o Certificación de antecedentes penales.

3.^o Certificación del Colegio de Farmacéuticos de las provincias en que hayan ejercido últimamente su profesión relativo a las correcciones, si las hubiere, o a los premios obtenidos.

- 4.^o Título facultativo.
- 5.^o Méritos que aleguen.
- 6.^o Certificado médico de aptitud física.

Madrid, 15 de Noviembre de 1926.

El Gobernador Civil,
Manuel de Semprún
(Núm. 3.338)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MADRID

Censo Electoral Corporativo

La Junta Provincial, en sesión celebrada el día 11 de los corrientes, tomó, entre otros acuerdos, los referentes a la rectificación del Censo Corporativo Electoral, que a continuación se expresan:

«La Junta Provincial procede a continuación a resolver sobre las reclamaciones presentadas a las listas del Censo Corporativo, que han estado expuestas al público, en las respectivas Juntas Municipales, desde el día 10 al 24 de Octubre último.

Afectan dichas reclamaciones a las listas del Censo Corporativo de Fuencarral y Santa María de la Alameda. Ante la Junta Municipal de Fuencarral reclama, contra su exclusión, la «Asociación de Labradores» de dicha localidad, la cual acompaña a su reclamación los documentos cuya falta era causa de la exclusión, por lo cual la Junta Provincial, de conformidad con el informe de la Municipal, acuerda la inclusión de la «Asociación de Labradores» en el Censo Corporativo de Fuencarral.

Respecto a la reclamación formulada por la «Sociedad rústico-ganadera», de Santa María de la Alameda, la Junta Provincial acuerda que no procede la inclusión por no presentar dicha Sociedad la documentación exigida por la Ley, y en cuanto a la petición que D. José García y García hace a la Junta Provincial para que esta obligue al Presidente de la «Sociedad rústico-ganadera» a presentar dichos documentos, la Junta se declara incompetente para ello, puesto que en momento oportuno los ha solicitado y ha cumplido, además, todos los trámites que establece la Ley para que las Sociedades que se crean con derecho puedan presentar la documentación pertinente.

La Junta Provincial acuerda desestimar las peticiones de inclusión en el Censo Corporativo de la «Sociedad de Vendedores de pescados al por menor», de Madrid, y del «Sindicato Obrero», de San Lorenzo del Escorial, por haberse formulado fuera de plazo, quedando pendientes de inclusión para la próxima rectificación.»

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.^o del Real decreto de 31 de Octubre de 1924, sirviendo de notificación a los interesados y advirtiendo que contra los acuerdos mencionados puede recurrirse ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, en el plazo de diez días naturales, empezados a contar desde el siguiente al en que aparezca esta circular en el *BOLETÍN OFICIAL*.

Madrid, 15 de Noviembre de 1926.

El Presidente,
Antonio Santiuste
(Núm. 3.339)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 9 de Junio último, con sanción del Pleno en la de 4 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de plomo trabajado con destino a los Servicios de Aguas Potables y Residuarias y de Arbolado, Parques y Jardines, durante dos años.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, trascurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 15 de Noviembre de 1926.

El Secretario,
F. Ruano
(E.—817)

**ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS
de la provincia de Madrid**

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

AVISO

Teniendo que efectuarse en esta provincia el día 21 del actual la toma de posesión del Representante de la Compañía Industrial Expendedora, Sociedad Anónima, concesionaria exclusiva de los servicios de custodia, transporte y venta de cerillas, fósforos, encendedores y piedras de ignición, se hace público que la Dirección general del Ramo ha dispuesto quede suspendida la venta en las Delegaciones y Subdelegaciones de esta provincia el antes citado día 21 del corriente, debiendo los expendedores de cerillas proveerse, bajo su responsabilidad, con la antelación debida, de los efectos que el Monopolio expende y a fin de que el público no carezca de dichos efectos.

Madrid, 17 de Noviembre de 1926.

El Delegado de Hacienda,
Antonio Ruiz Castañeda
(Núm. 3.341)

**TRIBUNAL PROVINCIAL
DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

El Procurador don Francisco Queda, en representación de la Sociedad anónima Nueva Plaza de Toros, ha acudido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en solicitud de que se revoque un acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, fecha 12 de Enero de 1926, y las decisiones que tal acuerdo ampara y confirma, consignadas en acta de 12 de Noviembre de 1925, que ratifican acuerdos del Ayuntamiento de Madrid, de 8 de

Abril de 1925, y de su Alcaldía Presidencia, de 4 de Diciembre de igual año.

Lo que se hace saber, por medio del presente, para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 15 de Noviembre de 1926

Juan Manuel Corujo
(Núm. 3.312)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENA VISTA

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte y Secretaría de D. Esteban Unzueta, que conoce de los autos de juicio universal de quiebra del comerciante de esta plaza D. Antonio Gómez Pinto, con establecimiento de muebles en la calle de Atocha, número treinta y tres, ha fijado el día treinta del actual, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, para el acto de la primera Junta de acreedores, a fin de que se presenten en el juicio por sí o por medio de apoderado con los títulos respectivos de sus créditos y hacerse en ella el nombramiento de Síndicos, mandando convocar para dicho acto por circular que expida el Comisario a los acreedores comprendidos en la relación formada por el mismo, y en cuanto a aquellos acreedores cuyo domicilio se ignora, que sean citados por edictos, como previene el artículo mil trescientos cuarenta y dos, párrafo segundo, de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, por lo que respecta a los acreedores señores Hijos de Almodovar (Novelda); D. Miguel Enfadaque (Barcelona); Jara y Franci (Valencia); señores Norales Roi (Paris-Francia), y Martin Martínez (Madrid), cuyos domicilios se desconocen, así como por cualquier otro acreedor que pueda ser desconocido, se extiende el presente en Madrid, a catorce de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Esteban Unzueta
El Comisario,
Guillermo García
(A.—1.423)

HOSPITAL

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del refrendante, se tramita expediente promovido por doña Dámasa Rozadilla y Diego Madrazo, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y de esta vecindad, como madre de doña Elena del Río Rozadilla, esposa que fué de D. Juan Grandinoto Lancelotti, natural de Módice (Italia), sobre declaración de ausencia de éste último, del que las últimas noticias que se tienen son desde mil novecientos once, en que se ausentó de esta Corte, en cuyo expediente se ha acordado a instancia de la solicitante en providencia de esta fecha, la publicación de edictos fijados en este Juzgado e insertos en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, vecindad y último domicilio

que fué del expresado ausente D. Juan Grandinoto Lancelotti, anunciando haberse solicitado la declaración de ausencia de éste, por doña Dámasa Rozadilla, su madre política, y el nombramiento de representante y administrador de sus bienes, y llamar como se llama al ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes si el Sr. Grandinoto no se presentare, previniendo a los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado, dentro del plazo de dos meses que se fijan en este primer llamamiento; con apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a veinte de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Joaquín Argote
Francisco Fabié.
(A.—1.422)

INCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que, por el procedimiento especial del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, insta D. Severino Guastavino Robba, contra D. Emilio Ramón y Salvador, para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia la venta, en pública subasta, por segunda vez, de la siguiente

Finca:

Casa en Villaverde, con jardín, en la calle de Isabelita Usera, número cincuenta y seis, que consta de plantas baja y principal. Comprende una superficie, con inclusión del jardín, de cuatrocientos metros cuadrados, equivalentes a cinco mil ciento cincuenta y dos pies. Tiene un pozo de agua a dieciséis metros de profundidad. Linda: por su frente, con dicha calle de Isabelita Usera, y por la derecha, izquierda y espalda, con terrenos de D. Marcelo Usera.

Para la celebración del remate, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiuno de Diciembre próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas, suma equivalente al setenta y cinco por ciento del tipo fijado para la primera subasta.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de dicha cantidad señalada como tipo.

Tercera. No se admitirá postura alguna inferior a dicha cantidad.

Cuarta. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose, asimismo, que el rematante los acepta y queda subroga-

do en la responsabilidad de los mismos; sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con veinte días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Ldo. José Torres
Dimas Camarero
(A.—1.424)

LATINA

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en providencia dictada en 28 de Julio último, admitió la demanda de mayor cuantía promovida por doña Margarita García Melgares Ania, contra los herederos de D. Pedro Collado Tejada, herederos de D. Antonio García Gil, herederos de D. Jacinto Lambert Sobrado, los tres como albaceas que fueron de doña Carlota de la Fuente; herederos de D. Luciano García Melgares, D. Ignacio, D. Gabriel, D. Eladio, D. Luis, D. Fernando, doña María y doña Carlota Hidalgo Saavedra y Ponzoa y doña Teresa Ponzoa Martínez, por sí y como herederos de don Ignacio Hidalgo; D. Julián Morales Gutiérrez, D. Francisco, doña Castora, D. Luis, D. Juan, doña Gregoria y D. Florencio San Miguel López, por sí y como herederos de D. Cipriano López Gil, y D. Dámaso Gutiérrez Cano y otros, sobre nulidad y otros extremos, de cuya demanda se confirió traslado a los demandados emplazándoles para que, dentro de nueve días improrrogables, comparecieran en los autos, personándose en forma, emplazamiento que, por el ignorado paradero de aquéllos, se practicó por edictos en los periódicos oficiales.

Y habiendo transcurrido dicho plazo sin comparecer, a virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, yo el Secretario les hago un segundo llamamiento, en la misma forma que el anterior, habiéndoles señalado para que comparezcan, el término de cinco días; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar

Madrid, 11 de Noviembre de 1926.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
(C.—322)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en 2 de los corrientes, por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, a instancia de doña Máxima Peñafiel Herce, contra D. Marcelino Cortés y Díaz-Agero, sobre pago de 9.517'50 pesetas, y costas, se emplazó al demandado D. Marcelino Cortés por desconocerse su domicilio, por medio de cédula que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y *Gaceta de Madrid*, correspondientes a los días 9 y 7 de Noviembre actual, para que dentro de nueve días compareciera en los autos, personándose en forma, y habiendo transcurrido el referido término sin verificarlo, en virtud de lo mandado en providencia del día de ayer se le hace un segundo llamamiento, señalándosele para que comparezca el término de cinco días.

Y para que tenga efecto este segundo emplazamiento a D. Marcelino Cortés y Díaz-Agero, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, expido la

presente cédula, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Madrid, 20 de Noviembre de 1926.

El Secretario,
P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Antonio Falcón

(C.—344)

UNIVERSIDAD

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador señor Corujo, en nombre de D. Jorge Fultón Taylor, contra D. Enrique Quijada y D. Felipe Sáiz, sobre pago de cuatro mil cuatrocientas ocho pesetas cincuenta céntimos de principal, intereses y costas, se ha acordado citar de remate por medio del presente, y mediante ignorarse su actual domicilio y paradero, al demandado D. Felipe Sáiz, a fin de que, dentro del término de nueve días, se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, si hubiere convenirle, por auto de seis de Mayo del corriente año, por la expresada cantidad e intereses legales desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas.

Madrid, a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,
Fermín Suárez y Jiménez

(A.—1.422)

Juzgados municipales

LATINA

Don Alberto Santa María y Jiménez,
Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte,

Hago saber: Que en expediente instruido para la exacción de la multa de 250 pesetas, impuesta al denunciado Antonio Herrero, con domicilio en la calle de la Cava Baja, número 22, por providencia de este día he acordado se saquen a pública subasta los bienes siguientes:

Un mostrador de madera de pino de 3,30 metros de largo, con pantalla de cristal en la parte superior. Un mostrador de 1,20 metros de largo, por uno de alto y 0,80 de ancho, de mármol blanco. Un espejo de mano, de madera, pintado. Cinco sillas de madera. Los enumerados bienes han sido justipreciados en la cantidad de 180 pesetas, y se encuentran depositados en la calle de la Cava Baja, número 22, domicilio del denunciado, habiéndose señalado el día 23 del corriente y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Carrera de San Francisco, número 8; advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 en efectivo del precio de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Madrid, a 8 de Noviembre de 1926. El Juez municipal.—A. Santa María.—Ricardo López Barroso Rubricados.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL*, libro el presente en Madrid a 8 de Noviembre de 1926.

El Secretario,
(Firmado)

Alberto Santa María

(Núm. 3.324)

(C.—338)

Juzgados militares

MADRID

Ortega Peñalver (Felipe), hijo adoptivo de D. Celestino Ortega y de doña Guadalupe Peñalver; nació en Madrid el día 31 de Enero de 1897; mozo del reemplazo de 1918; estuvo domiciliado en Noviembre de 1925 en la calle de la Torrecilla del Leal, números 22 y 24; se servirá presentarse en este Juzgado de instrucción, Junta de Clasificación y Revisión (Cuartel de San Francisco), en el improrrogable plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto

Madrid, 19 de Octubre de 1926.

(B.—1.580)

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MADRID

ANUNCIO

Desde el conocimiento de este anuncio, hasta el día 4 de Diciembre próximo, se admitirán ofertas en esta Junta de los artículos de subsistencias y acuartelamiento que puedan precisarse para las necesidades del Parque de Madrid y sus cantones y depósitos de Toledo, Ciudad Real, Aranjuez, Jaén, Ubeda y Baeza dependientes del mismo, como asimismo, para los víveres que deban adquirirse con destino al Hospital Militar de Carabanchel y de Urgencia de esta Corte.

Las condiciones que han de reunir los artículos, cantidad aproximada que deba adquirirse, como igualmente el pliego de condiciones, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta de Plaza y Guarnición, sita en el Parque de Intendencia, Pacífico, 34, durante dicho tiempo, y a las horas oficiales de los días laborables, pudiendo concurrir los señores proveedores con residencia distinta de esta localidad personalmente o por representación de persona debidamente autorizada.

Madrid, 18 de Noviembre de 1926.

El Comandante Secretario,

(Firmado)

(Núm. 3.355)

(E.—822)

Ayuntamientos

MORALZARZAL

El día 30 de Noviembre tendrá lugar en esta Consistorial, bajo mi presidencia o la del Teniente en quien delegue, las siguientes subastas:

1.ª A las diez horas, de aprovechamiento de caza y pastos para 1.000 reses lanaras, 300 de cabríos, 50 vacunos y 20 de mayor, del monte titulado «Ladera de Matarrubia», bajo el tipo de 60.000 pesetas.

2.ª A las diez horas y treinta minutos, de aprovechamiento del monte «El Berrocal», para 300 reses lanaras, 150 de cabríos, 100 de vacunos y 20 de mayor, bajo el tipo de 18.000 pesetas.

3.ª A las once horas, arranque de 12.000 metros cúbicos de piedra granítica de la cantera de Robledo, en el monte «Ladera de Matarrubia», bajo el tipo de 12.000 pesetas.

4.ª A las once horas y treinta minutos, arranque ilimitado de piedra granítica de las canteras existentes en el «El Berrocal», bajo el tipo de 1.800 pesetas.

Las siguientes condiciones son comunes para cada una de dichas subastas:

1.ª El arrendamiento comprende seis años forestales, contados desde 1.º de Octubre corriente.

2.ª Los gastos de inserción de anuncios, constitución del contrato, honorarios del personal técnico y del Notario que autorice la subasta, son de cuenta del rematante

3.ª Los contratos son a riesgo y ventura, y una vez hecha la adjudicación provisional, el rematante no puede pedir, bajo ningún pretexto, reducción alguna de sus obligaciones.

4.ª El importe del remate se dividirá en 72 partes iguales, que corresponden a los setenta y dos meses de duración del contrato; dentro de los diez primeros días del segundo mes de cada trimestre, el rematante ingresará en Arcas Municipales el importe de los tres meses respectivos; si no lo hiciere incurrir en mora, y, sin necesidad de nuevo proveído, queda obligado a pagar una multa igual al 10 por 100 de la cantidad adeudada; si el día 20 no hubiere satisfecho el importe del trimestre, más la multa, incurrir en nueva mora, y pagará otra multa igual a la primera; si el día 30 no hubiere satisfecho el importe de las tres sumas, el Alcalde decretará la suspensión del aprovechamiento y se incautará de la fianza que hubiere constituido el rematante, quedando éste tenido a las obligaciones subsiguientes consignadas en el pliego.

5.ª Para tomar parte en las subastas es condición precisa depositar, previamente, en la Depositaria del Ayuntamiento o en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores cotizables en Bolsa, una cantidad igual al 5 por 100 de la que sirve de tipo a cada subasta.

6.ª La fianza definitiva será del 10 por 100 del importe del remate, constituida en igual forma que la provisional y en que una persona solvente, a juicio del Ayuntamiento, avale las obligaciones del rematante.

7.ª El rematante puede ceder participación en los aprovechamientos que a él se adjudiquen; pero en este caso, todos y cada uno de los participantes responden, solidaria y mancomunadamente, de las obligaciones contraídas por el rematante y para todos los efectos legales se considerarán como contratantes directos con el Ayuntamiento.

8.ª Este acuerdo ha sido anunciado al público en la forma que determina el artículo 26 del reglamento de Contratación de obras y servicios de 2 de Julio de 1924, y contra él no se ha formulado reclamación alguna.

9.ª Las proposiciones se extenderán en un pliego de papel de la clase sexta y se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, cualquier día laborable, durante las horas de oficina ordinarias, desde la publicación de este anuncio hasta el día 29 de Noviembre próximo, inclusive.

En el anverso del sobre se hará constar lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de aprovechamiento de... (dígase los que pertenezcan a la subasta a la cual se refiere).»

Con la proposición se entregará también la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional.

10. Para el bastanteo de poderes han sido designados los Letrados señores D. Juan Leyva y D. José María de Gil Robles, de Madrid, y D. Raimundo Berrocal, de Colmenar Viejo.

La primera de las subastas será autorizada por el Notario D. Emilio Riaño.

Especial.—En las subastas de aprovechamiento de caza y pastos está reservado el derecho de tanteo a favor de D. Eustaquio Vázquez Jiménez.

Ampliación

Caso de quedar desiertas estas subastas por falta de licitadores, se repetirán el día 9 de Diciembre siguiente, con un 10 por 100 de rebaja del tipo de tasación y con todas las demás condiciones de la presente.

Moralzarzal, 30 de Octubre de 1926.

El Alcalde,
Juan Martín

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., de... años de edad, de estado..., de profesión..., habitante en calle de..., número..., y vecino de..., provisto de su cédula personal de tarifa..., clase..., expedida en..., habiendo visto el anuncio inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid correspondiente al día... de... de 1926, para la adjudicación del aprovechamiento de..., por un plazo de seis años, se obliga a pagar por dicho aprovechamiento la cantidad de... (en letra) pesetas, libras para el Ayuntamiento y acepta íntegramente todas las demás condiciones técnicas, facultativas y económicas del pliego respectivo, las cuales confiesa le son reconocidas.

(Núm. 3.196)

(E.—799)

S. MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Don Saturnino López Díaz, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la Comisión Municipal de este Ayuntamiento, para dar cumplimiento a los acuerdos del Pleno del 29 de Octubre de 1925 y del 7 y 18 del pasado Octubre, ha formado un proyecto de presupuesto extraordinario, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho más pueden entablarse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos prevenidos en el vigente Estatuto Municipal y Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

San Martín de Valdeiglesias, 17 de Noviembre de 1926.

El Alcalde,
Saturnino López

AVISO

Se traspasa la tienda de bronceista sita en la calle del Doctor Fourquet, número 23, de la propiedad de don Eduardo Mínguez, a D. Arturo Verdú, lo que se hace saber por medio del presente para que los acreedores, si los hubiere, contra el expresado establecimiento, puedan presentar sus facturas al cobro en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, pasado dicho plazo no tendrán derecho a reclamación alguna.

Madrid, 23 de Noviembre de 1926.

(A.—1.421)

ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 1924 S.